

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 03-2023
De 19 de enero de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **HERMANOS PÉREZ GIRÓN, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio Nº 224941 (S), a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ GIRÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-60-361, con domicilio en calle Sexta, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, se propone realizar un proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciséis (16) de Diciembre de 2022, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ GIRÓN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un EsIA, Categoría I, denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores OTILIA SÁNCHEZ y DIOMEDES VARGAS, Personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-035-2000 e IAR-050-98, respectivamente.

Que el proyecto “**LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**” consiste en limpiar de manera mecanizada un globo específico de terreno de 14 hectáreas + 9200 metros cuadrados, el cual fue utilizado en años anteriores para la cría de ganado, sin embargo, luego de dejarlo en descanso y sin el mantenimiento oportuno la regeneración natural evolucionó en sus diversas etapas por lo que se observan áreas de gramíneas, arbustos y especies nativas, a razón de que se sitúa hacia una zona de crecimiento urbano; el Promotor, planifica realizar la limpieza de la finca, a fin de poder efectuar el levantamiento topográfico del terreno, nivelarlo, para posteriormente planificar un proyecto a futuro.

Que este proyecto se llevará cabo sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6003, Folio Real N° 5994 (F), con una superficie actual o resto libre de 14 ha 9200 m²; cuyo Titular Registral es la Sociedad **HERMANOS PÉREZ GIRÓN.S.A.**, el mismo está ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM		
Punto N°	NORTE	ESTE
1	883799.515	562508.324
2	883784.723	562540.045
3	883810.470	562536.427
4	883839.008	562541.587
5	883848.942	562549.972
6	883898.025	562569.969
7	883921.429	562594.632
8	883951.982	562634.211
9	884006.601	562742.182
10	883993.150	562832.183
11	883955.130	562864.655
12	884022.519	563019.638
13	884012.330	563109.060
14	883921.749	563117.781
15	883934.022	563158.993
16	883993.737	563179.070
17	884086.712	563176.906
18	884227.845	563192.570
19	884315.293	563148.333
20	884365.363	563113.490
21	884129.074	562754.230
22	884176.972	562606.817
23	883937.277	562551.479
DATUM WGS-84		

Que mediante correo electrónico, enviado el día viernes veintitrés (23) de diciembre de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Se realizó reiterativo el día martes tres (3) de enero de 2023, al no obtener respuesta, nuevamente se realiza un segundo reiterativo el día miércoles once (11) de enero de 2023, el cual responden vía correo electrónico el día lunes dieciséis (16) de enero de 2023, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0913-2022**, en el cual se informa que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **15 ha + 2,931.31m²**, el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del suelo, año 2012, el proyecto se ubica en las categorías de pasto y bosque latifoliado mixto secundario; y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo **IV** (arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Que se realizó inspección el día martes (27) de diciembre de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 29 de diciembre de 2022, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-2099-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificada a través de Poder otorgado a la Licenciada Yenis Maribel Cedeño M., el día 04 de enero de 2023. Establecía lo siguiente:

1. En el **punto 5.0 Descripción del proyecto** se especifica “*Hay que señalar que el presente Estudio adjunta un inventario forestal de las especies imperantes en la finca e igual las especies que han de ser desarraigadas en campo técnicamente marcada, por lo que en el polígono del terreno los árboles más representativos de tamaño y frondosidad quedarán en pie y no serán afectados por la actividad a ejecutar dentro de la misma*”. Mientras que en el **punto 5.4.2 Etapa de Construcción**, se establece que “*...es importante el pago por tala de árboles de esto aplicar según inventario forestal que se anexa*. De acuerdo a esta contradicción se debe:
 - Explicar si se pretende solo eliminar la vegetación de rastrojo y gramíneas para poder ingresar al área y así llevar a cabo el levantamiento topográfico o si se va a eliminar totalmente la vegetación incluso los 311 árboles presentados en el inventario forestal y así preparar el lugar por un futuro proyecto?.
 2. En varios puntos del Estudio de Impacto Ambiental presentado se especifica que se llevará a cabo limpieza de terreno para levantamiento topográfico y realizar un futuro proyecto:
 - Especificar qué tipo de proyecto se llevará a cabo luego de la limpieza del terreno.
 3. En el **punto 5.4.2, Etapa de Construcción**, en cuanto a las actividades se hace referencia a la Nivelación de Terreno y se señala: “*Colocado las estacas que marcan la nivelación correcta del terreno con el buzamiento natural de la zona se procederá a efectuar esta actividad con un tractor D6 que conformará adecuadamente el terreno*”.
- ✓ ¿Explicar a qué tipo de Nivelación se refiere, teniendo en consideración que el alcance del EsIA, es Limpieza de Finca para Adecuación de Terreno?
- ✓ Definir el volumen de material requerido para la nivelación respectiva teniendo en cuenta que el estudio presentado es para Limpieza de Finca para Levantamiento Topográfico?

Que mediante nota sin número, el día 6 de enero de 2023, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-2099-2022), del 29 de diciembre de 2021, la cual indica lo siguiente:

Respuestas a la pregunta #1:

"Explicar si se pretende solo eliminar la vegetación de rastrojo y gramíneas" La vegetación existente en todo el terreno donde se realizó el inventario es en su mayoría vegetación conocida como rastrojo y gramíneas compuestas por árboles nativos en su mayoría arboles de Agallos, almácigos, y guásimos mezclados con bejucos y arbustos los cuales se desarrollaron producto de la regeneración natural

Tal como lo señala el inventario se cuantificaron de este tipo de especies trescientos once (311) árboles en este grupo se anexan los almácigos y otras especies que son parte de las cercas vivas que bordean el proyecto (los cuales solo requerirán poda) ya que el anterior propietario nunca les dio mantenimiento a las cercas vivas ni a la finca. De igual forma, el resto de los árboles, tal como se indica en las líneas anteriores en su mayoría entran dentro de la clasificación de rastrojo, solo se talarán los que superen los 5mts de altura y mantengan diámetro entre 20 – 30 cm. Los árboles que no reúnan tal característica no pueden ser talados ni desarraigados, al menos que estén enfermos o presenten riesgos de caída que puedan ocasionar accidente a quienes efectúan el levantamiento topográfico. Basados en lo señalado, el Promotor solicitará la inspección de funcionarios de Mi-Ambiente Herrera, para el pago del permiso de tala correspondiente y cumplir así con la normativa existente.

En respuesta a la misma pregunta se acota lo siguiente: La introducción y otros puntos del Estudio indican: "El terreno está cubierto de gramíneas, maleza y vegetación propia de este tipo de área, además de la cerca viva de la finca." De igual forma en el numeral 4.0, cito: "El Promotor somete ante el Ministerio de Ambiente, este Estudio de Impacto Ambiental, a razón que se hace necesario desarrollar la actividad de Limpieza de Terreno para poder efectuar el levantamiento topográfico que a futuro permitirá el desarrollo de otro proyecto si así, lo dispone el Promotor, bajo la herramienta ambiental que le sea aplicable según, el proyecto que se defina ejecutar". En este párrafo, se deja establecido, que el Promotor de ejecutar posteriormente otro proyecto, diferente al presentado, deberá someterlo antes de su ejecución al proceso de Evaluación Ambiental, siempre y cuando el mismo esté dentro de la lista de proyectos que deben ingresar a este proceso.

Respuesta a la pregunta #2

Tal como lo señala el Estudio e igual se explica en la pregunta anterior, que si el Promotor planifica, ejecutar otro proyecto, diferente al presentado, deberá someterlo antes de su ejecución al proceso de Evaluación Ambiental, siempre y cuando el mismo esté dentro de

la lista de proyectos que deben ingresar a este proceso. De igual forma, al no contar con un levantamiento topográfico confiable y cónsono a la realidad; indicar, la proyección que se tendrá futuro, de la finca, seria dar una respuesta inequívoca a la interrogante que se efectúa, a razón que el objeto actual de este Estudio es como se indica: "Limpieza de terreno para el levantamiento topográfico en las 14 hectáreas+9200 metros cuadrados"

Respuesta a la pregunta #3

El proyecto no contempla nivelación que conlleve la modificación topográfica del terreno, en tanto, es necesario que una vez se efectúe la limpieza y el desarraigue se debe conformar en sitio ese suelo que se ha removido producto de esta acción específica y que tal conformación debe efectuarse de acuerdo con el buzamiento natural del terreno. En tanto, todo levantamiento topográfico incluye la colocación de estacas lo que les permite tirar los niveles respectivos y curvas de nivel en el resultado final de un plano. Sin embargo, viene a ser lo que determinará la proyección a futuro del área, la cual entrará al proceso de evaluación ambiental, siempre y cuando se trate de un proyecto que aparezca enlistado en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009.

En cuanto al volumen de material requerido para la nivelación; Se anota, que este proyecto no contemplará la actividad de nivelación por diversas razones: no es el objetivo de este; no se puede definir aún cuales arboles se van a desarraigar ya que es aquí donde se removerá algo de suelo, a razón, que tal acción se da en el momento de la limpieza y en la fase que nos enmarcamos (Estudio de Impacto Ambiental) no se puede determinar; es muy a priori definir el volumen que probablemente requerirá esa área para nivelar las quedades que pueda presentarya que no se cuenta aún con un levantamiento topográfico que es el que arroja estos resultados y podrá definir si es necesario o no efectuar un movimiento de tierra a lo interno para nivelar la zona, según la planificación que a futuro, tenga el Promotor. Pero se deja establecido, que esta actividad no es parte del alcance proyectado en este Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, **LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **HERMANOS PÉREZ GIRÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado: **LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) El Promotor deberá tramitar los permisos de limpieza de finca para pasto, maleza de baja altura y sólo aquellos árboles menores de veinte (20) centímetros de diámetro en la Sección Forestal en el Ministerio de Ambiente-Herrera.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- i) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- j) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- k) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades (suelo excedente, material vegetativo)
- l) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de transeúntes y residentes cercanos al área del proyecto.

- m) El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
- n) Cumplir con las normas y contar con los permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad.
- o) Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal que durante la limpieza de la finca se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- p) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ GIRÓN**, a través de Apoderada Legal. Licenciada Yenis Maribel Cedeño M. de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Diecinueve (19) días, del mes de Enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Hoy 20 de Enero de 2023
siendo las 10:33 de la mañana
notifique personalmente a Yenis
Moribel Cedeno de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-03-2023
L.Benitez Yenny
Notificador Notificado
8-777-1540

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

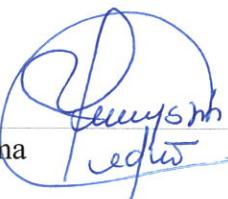
Tercer Plano: **PROMOTOR: HERMANOS PÉREZ GIRÓN, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 14 HECTÁREAS + 9,200 METROS CUADRADOS.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-03-2023 DE 19 DE Enero DE 2023.**

Recibido por:

Yenis M. CEDEÑO
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

6701-193
Nº de Cédula de I.P.

20 - 01 - 2023
Fecha